

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Auto No. 364

Roldanillo Valle, Mayo Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal -RCE-
Demandante: OSCAR ALBERTO FERNANDEZ y OTROS
Demandada: EMPRESA ARAUCA S.A.
Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00114-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la reforma de la demanda presentada por el extremo activo, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Haciendo uso del artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante presentó REFORMA a la demanda, consistente en aportar nuevos hechos y solicitar nuevos medios de prueba y reformar el juramento estimatorio.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, consagra:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

(...)

Del análisis del escrito de reforma de demanda que se estudia, se colige que fue necesario incorporar nuevos fundamentos fácticos, modificar las pretensiones, reformar el juramento estimatorio e impetrar nuevos y distintos medios probatorios a los solicitados inicialmente. Efectivamente, se observa que la reforma de la demanda se formuló antes de fijarse fecha para audiencia inicial, por lo que se hace menester indicar que el documento arrimado se encuentra debidamente incoado, debiéndose por tanto admitirse dicha reforma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** Roldanillo Valle,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el demandante en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de OSCAR ALBERTO FERNANDEZ VELEZ Y OTROS, en contra de la EMPRESA ARAUCA S.A.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada por estado y correrle traslado de la reforma por el término de DIEZ DIAS, que corresponde a la mitad del término inicialmente concedido. (Art. 93, inciso 4 del CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 057 DEL 24 DE MAYO DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4318a36c646f52b2ba4f9f51b05545f38285602943352d24b64cd722252bed

Documento generado en 23/05/2022 11:07:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**